



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120170031900  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LIZETH DEL CARMEN ARELLANO LOZANO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Observado el expediente de marras, se tiene que proveniente del correo [aconde@asesoriasjuridicasjj.com](mailto:aconde@asesoriasjuridicasjj.com) fue recibido el día 23 de marzo de 2022 solicitud reiterando la enviada el pasado 27 de mayo de 2021, consistente en escrito suscrito por AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, quien solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, devolución de dineros la demandada y renuncia a términos de ejecutoria. Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso reza:

*"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

Pues bien, estudiado el proceso de marras pese a que el escrito de terminación no se encuentra autenticado, se tramita sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806-2020, el cual estipula: "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.", aunado al hecho que fue remitido desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la abogada AMPARO CONDE RODRÍGUEZ.

En consecuencia, el Despacho accederá a lo solicitado por encontrarlo precedente y ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose del título valor pagaré No. 4163320017583 por valor de \$ 16.000.000 con fecha de creación 2012/03/20 y fecha de vencimiento 2022/03/20 y escritura pública No. 1166 fechada 14 de febrero de 2012 mediante el cual se elevó hipoteca sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 041-135738 (Matricula origen 040-411372), objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso; iii) el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo de bien inmueble, al no avizorarse embargo de remanente, iv) devolución de dineros, si hubieren, a favor de la demandada y v) archivar el proceso.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120170031900  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LIZETH DEL CARMEN ARELLANO LOZANO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Declarar la terminación del presente proceso instaurado por central de Banco Pichincha contra Lizeth del Carmen Arellano Lozano, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo de bien inmueble, al no avizorarse embargo de remanente. Líbrese el oficio respectivo dirigido a la Orip y al secuestre JULIO MERCADO DE LOS REYES.
3. Desglosar el título valor pagaré No. 4163320017583 por valor de \$ 16.000.000 con fecha de creación 2012/03/20 y fecha de vencimiento 2022/03/20 y escritura pública No. 1166 fechada 14 de febrero de 2012 mediante el cual se elevó hipoteca sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 041-135738 (Matricula origen 040-411372), objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad.
4. Ordenar el levantamiento de gravamen hipotecario contenido en la escritura pública número 1166 fechada 14 de febrero de 2012. Líbrese exhorto a la Notaría Primera de Soledad y que deberá ser protocolizado por la parte interesada, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 960 de 1970, exhorto que ha de contener la transcripción textual del encabezamiento, fecha y parte resolutive pertinente.
5. Admitir renuncia a términos de ejecutoria.
6. Si hubiere títulos judiciales descontado, devolverlos a la parte demandada.
7. Archivar el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**EL JUEZ:**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 207-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 18 de fecha 31 de marzo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120170031900  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LIZETH DEL CARMEN ARELLANO LOZANO

Malambo, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 393AB

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD- ATLÁNTICO.  
[documentosregistrosoledad@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrosoledad@supernotariado.gov.co)

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00319-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO: LIZETH ARELLANO LOZANO C.C. 22640699

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 30 de marzo de 2022, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No. 041-135738 (Matricula origen 040-411372), de propiedad de la demandada, medida que le fue comunicada previamente mediante Oficio No. 00882 fechado 28 de noviembre de 2017. Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el premencionado oficio de embargo, cancelar y/o levantar la referida medida cautelar, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

  
ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA  
Oficial mayor.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120170031900  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LIZETH DEL CARMEN ARELLANO LOZANO

Malambo, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 252AB

Señor secuestre JULIO MERCADO DE LOS REYES  
Calle 18 No. Aa1 – 51 Malambo-Atlántico

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00319-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO: LIZETH ARELLANO LOZANO C.C. 22640699

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendaro 30 de marzo de 2022, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No. 041-135738 (Matricula origen 040-411372), de propiedad de la demandada. Por lo anterior se le ordena tomar atenta nota de lo anterior, toda vez que el bien inmueble objeto de Litis, ubicado en la Carrera 2ª Sur No. 4B1C-40 fue secuestrado el día 19 de agosto de 2016 según consta en la respectiva diligencia de secuestro.

Es de aclarar que el secuestro del inmueble premencionado fue llevado a cabo el 12 de septiembre de 2018 ante la Inspección Sexta de Policía del Concorde en jurisdicción de Malambo y el mismo fue dejado en depósito a la joven Tamairis Andrea Celedon lozano identificada con CC 1118870523.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

  
ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA  
Oficial mayor.





EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120170031900  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LIZETH DEL CARMEN ARELLANO LOZANO

## EXHORTO NO. 2 – 2022

DEL JUEZ PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO

AL NOTARIO PRIMERO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

HACE SABER:

Que dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA S.A., mediante abogada, contra LIZETH ARELLANO LOZANO, identificado con radicación única No. 08-433-40-89-001-2017-00319-00, fue proferido auto calendaro 28 de marzo de 2022, mediante el cual se declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No. 041-135738 (Matricula origen 040-411372) de propiedad de la demandada.

Así mismo, se ordenó el levantamiento de gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 1166 fechada 14 de febrero de 2012 mediante el cual se elevó hipoteca sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 041-135738 (Matricula origen 040-411372).

Consecuente con lo anterior, sírvase cancelar el gravamen hipotecario constituido por ESCRITURA PUBLICA No. 1166 fechada 14 de febrero de 2012, registrada en el folio de matrícula No. 041-135738.

Elaborado en Malambo, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2022.

*PI Abutez Barrera*  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO